



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00200-00

DEMANDANTE: YUDY ESTHER ALCALÁ ACOSTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES; AFP COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante afirma aportar la constancia de notificación de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Cuatro (04)
de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, a través de auto de fecha 24 de noviembre de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a la demandada COLFONDOS S.A., por el carácter privado que le reviste.

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial del 6 de diciembre de 2023, manifiesta aportar la constancia de notificación a la demandada antes mencionada, aportando un pantallazo, en el cual se logra evidenciar un correo recibido del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, en el cual consta que se realizó la radicación de información en la página web de la entidad; no obstante, encuentra el Despacho que, dicha constancia no se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En este sentido, la constancia allegada por el demandante, de ninguna forma constituye la constancia de haber notificado a la demandada en cuestión, en el entendido que, no se aporta la comunicación remitida, la providencia a notificar, y se torna imposible comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Pues, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal de la demandada COLFONDOS S.A., se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue a esta agencia judicial constancias de notificación en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de



2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, allegue a esta agencia judicial constancias de notificación de la demandada COLFONDOS S.A., en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00200-00